

**VISTOS:**

1. La vista fiscal de fecha 13 de julio de 2021.
2. La investigación sumaria ordenada instruir por resolución exenta N° 1346, de fecha 25 de mayo de 2021.
3. El memorándum N° 1 de fecha 09 de agosto de 2021, del Gobernador Regional de Arica y Parinacota, dirigido al Administrador Regional.
4. La sentencia proclamada de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones, que proclamó a don Jorge Díaz Ibarra como Gobernador Regional de la Región de Arica y Parinacota.
5. El D.F.L. N° 1 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
6. El D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
7. La Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
8. Las facultades que me confieren los artículos 119 y 129 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en la Resolución N° 6, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la resolución exenta señalada en el numeral 1 de los Vistos, se instruyó el presente proceso disciplinario para indagar las eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios o prestadores de servicios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, por los hechos señalados en la parte considerativa de dicho instrumento.
2. Conforme el mérito de la investigación, no se ha podido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa de parte de algún funcionario del Gobierno Regional de Arica y Parinacota en los hechos materia de la presente investigación, tal como se expone en la Vista Fiscal indicada.
3. Al efecto, la denuncia efectuada por el Consejero Regional don Lucio Condori Alave en la IX Sesión Ordinara del Consejo Regional de Arica y Parinacota consistió en que *"[...] un funcionario del Gobierno Regional de la repartición de la Dipir 6%, asistió a dicha reunión y le dijo a la agrupación que su proyecto no está aprobado estando fuera de su hora de trabajo y le dijo que no estaba aprobado y que su concurso iba a un concurso el proyecto de ellos... ¿cómo es posible que un funcionario saque información a la calle, no? Y mas encima, habiendo un candidato en dicha reunión le dice no te preocupes, yo voy a hablar con el Intendente o sino si es que yo gano, te lo apruebo. Entonces, yo lo veo como político, como servidor público, a mi me llaman y me dicen: Lucio, ¿así funcionan ustedes? Yo le digo así no funcionamos nosotros. Entonces yo le digo, yo te voy a invitar a la reunión que estamos haciendo en el Consejo Regional para que vean cómo funcionamos... es un chico, no me acuerdo... del asperger, estuvo con Claudio en dicha reunión para que vea cómo funcionamos nosotros, pero me veo muy mal en el fondo, la percepción que ellos se llevan de nosotros, así como de los funcionarios públicos, así también como Consejeros Regionales y candidatos, ¿no? Eso es más que todo presidente, gracias."*
4. Que, a fojas 5 del expediente investigativo consta la declaración del denunciante quien al ser consultado primeramente sí estuvo presente cuando ocurrieron los hechos por él denunciados, manifestó que *"No estuve presente."* Luego, ratificó su denuncia indicando que *"[...] no estuve ahí, solo me lo mencionaron, fue algo que lo quise plantear en la sesión del CORE pero con la finalidad de que se aclare."*, complementando que *"Me llama por teléfono una persona de la asociación de ASPERGER TGD, particularmente el señor Antonio Galleguillos, en el cual me comenta que (no recuerdo la fecha) que se realizó una reunión en la sede de ASPERGER, estando presente el candidato JORGE DÍAZ y el funcionario Oliver Torrealba. En dicha reunión el funcionario Torrealba le comenta a la agrupación que el*

*proyecto que ellos presentan en el Gobierno Regional, 6% de asignación directa que su proyecto va a ser rechazado, en la cual dicha información en ese momento no era pública, que debería entregarla en un horario de trabajo. Cuando lo ameritara, y con esta información trataba de hacer política siendo este funcionario público y con esta situación apoyar al candidato al Gobierno Regional Jorge Díaz.*

*Que si este proyecto está rechazado ellos hablarían con el Intendente y Jorge Díaz se compromete si el sale electo lo aprobaría.*

5. Que, a fojas 9 del proceso investigativo se encuentra la declaración de don Antonio Galleguillos Marín, quien le habría manifestado al Consejero Regional Lucio Condori Alave los hechos materia del presente proceso disciplinario. En esas circunstancias, es que el funcionario investigador le consulta al declarante si *“¿Desea ratificar dicha denuncia realizada por el Consejero Lucio Condori?”* respondiendo de manera categórica el deponente que *“No. No estuve ahí, no tengo antecedentes, ni respaldo de lo que señaló el Consejero. Tampoco me consta. Es falso, lo desmiento.”*
6. Finalmente, a fojas 10 figura la declaración de don Oliver Torrealba de fecha 13 de julio de 2021, quien, en lo pertinente, al ser consultado si reconocía los hechos que denunció el Consejero Lucio Condori Alave, respondió que *“No, es falso. No estuve ahí, no me reuní con el dirigente, ni respaldo lo que señala el Consejero. Tampoco me consta. Es falso, lo desmiento.”*
7. Que, como se puede evidenciar de las diligencias efectuadas en la sustanciación del procedimiento disciplinario, no se logró acreditar que los hechos objeto de la denuncia del señor Lucio Condori Alave efectuada en la IX Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Arica y Parinacota, fueran efectivos.
8. Que, para la anterior, basta ponderar únicamente la declaración del señor Galleguillos Marín, quien habría sido sindicado por el Consejero como el informante de los hechos denunciados, él que, al momento de su declaración, desmintió lo aseverado por la autoridad regional.
9. Que, así las cosas, conforme lo recomendado por el señor Investigador, se propone sobreseer el presente proceso disciplinario, por las razones que se indican en su vista fiscal.
10. Que, entonces y atendido lo expuesto precedentemente, las diligencias y documentos que obran en la carpeta sumarial y del estudio del expediente, se desprende entonces que no existen responsabilidades administrativas de los funcionarios de este Servicio, tal y como se ha venido razonando.
11. Que, por todo lo anterior, se dictará sobreseimiento del presente proceso disciplinario, como se dirá en lo resolutiveo.

#### **RESOLUCIÓN:**

1. **SOBRESÉASE** la presente Investigación Sumaria, atendido lo expuesto en la Vista Fiscal, en los fundamentos y en los considerandos de la presente Resolución.
2. **DÉJESE** copia de la Resolución Exenta señalada en el número N° 2 de los Vistos, en oficina de partes, junto con la presente Resolución, atendido que este proceso disciplinario ha dejado de poseer el carácter de secreto.
3. **ARCHÍVENSE** estos antecedentes una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 587245-c20798 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>